

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL.

Los señores Alcaldes y Secretarios recibirán los números del Boletín que correspondan al Distrito, disposición que se ha de cumplir en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año; si los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose, solo, sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte se pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veintecientos céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, R. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 3 de junio de 1926.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio en 30 de enero de 1925, por el Secretario del Ayuntamiento de Grávalos (Logroño), en súplica de que se declare y determine cuál ha de ser el Ayuntamiento que abone un quinquenio al Secretario; que llevando más de quince años de servicios en diferentes Corporaciones y menos de diez en el que actualmente sirve.

Considerando que la disposición segunda de las transitorias del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, determina que los Secretarios de Ayuntamiento que cuenten como tales más de quince años de servicios en propiedad en varias Corporaciones o más de diez años en la que actualmente sirvan, tendrán derecho en el presupuesto de 1925-26 al percibo de un quinquenio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la segunda de las disposiciones transitorias del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, debe quedar aclarada, con carácter general, en el sentido de que aquellos Secretarios de Ayuntamiento que cuenten con más de quince años de servicios en propiedad, entre las distintas Corporaciones donde ejercieron, y no hayan completado los diez años en la que actualmente sirvan, sea esta última Corporación la obligada a satisfacer el quinquenio que les corresponda, siempre que estos funcionarios justifiquen debidamente los expresados servicios.

De Real orden lo digo a V. E. Para su conocimiento y efectos pro-

cedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1926.—Martínez Auído.

(Gaceta del 28 de mayo de 1926.)

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular

La Dirección General de Abastos envía a esta Presidencia la circular siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento de Madrid ha tomado de la acertada iniciativa de publicar periódicamente en el Boletín Oficial y en la prensa diaria una nota de los artículos de consumo corriente en sus mercados cuyos precios experimentan variación, expresando no sólo dicho precio, sino también la cuantía del alza o baja que han sufrido.

Publicación análoga de datos de precios deben hacer quincenalmente en los mencionados Boletines o en la prensa local o provincial; todos los Ayuntamientos de cabeza de partido y poblaciones importantes y, en todo caso, las Juntas Provinciales de Abastos, pues ello permitirá vigilar más fácilmente las variaciones en los precios y estudiar el fundamento de las mismas, sirviendo de guía a las autoridades de otros pueblos para comprobar si las cotizaciones que en ellos rigen se ajustan a las que en justicia deben ser.

Las Juntas Provinciales de Abastos, y muy especialmente los señores Secretarios de las mismas, deberán cuidar con toda la atención que merezca, del cumplimiento de este servicio que contribuirá, seguramente, al equilibrio de los mercados, enviando obligatoria y puntualmente, a partir del 15 de junio próximo, a esta Dirección, los datos que se publiquen en la prensa para conocerlos, en todo momento, las fluctua-

ciones del mercado en cada una de las provincias.

Asimismo deberán determinar, en los plazos fijados, los precios que corresponden a las harinas y al pan en relación con los verdaderos que tengan el trigo y los subproductos, significando una vez más, a esa Junta, la precisión de que todos los informes sobre precios sean, a causa de su importancia, escrupulosos y debidamente contrastados y remitidos a este Centro con regularidad.

Lo que se inserta en este Boletín Oficial a fin de que, por los 10 Ayuntamientos cabeza de partido, que se a quienes afecta esa medida, cumplan lo ordenado, publicando en los plazos que se señalan, los datos que se indican, que luego han de remitir a esta Junta; o en su defecto, allí donde no existe prensa periódica; relación de precios convenientemente especificada, para darle la oportuna publicidad; relación que han de enviar sin falta los días 12 y 28 de cada mes, para poder cumplimentar lo ordenado a fin de cada quincena.

León, 4 de junio de 1926.

El Gobernador-Presidente.

José del Río Jorge

Nota-aviso

ELECTRICIDAD

Visto el expediente incoado a instancia de D. Guillermo Martínez, vecino de León, solicitando transformar en eléctricas la energía hidráulica de un molino de su propiedad, vecino de San Andrés del Rabanedo, con el fin de suministrar alumbrado eléctrico a los pueblos de Montejos, Valverde, La Aldea, San Miguel y Robledo.

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín Oficial del día 12 de marzo de 1925, señalando un plazo de treinta días para que durante el presentaran reclamaciones las que se creyeran perjudicadas con la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio a los Alcaldes de Valverde del Camino y San Andrés del Baha-

do, términos a que afectan las obras, sin que durante dicho plazo se presentase reclamación alguna.

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero D. Rafael Gades, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan, sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Resultando que en la tramitación del expediente, se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero autor de la confrontación, el Verificador oficial de contadores eléctricos, el Ingeniero Jefe de Obras públicas y la Comisión provincial, he dispuesto se acceda a lo solicitado por D. Guillermo Martínez, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Guillermo Martínez Rodríguez, para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad, situado en San Andrés del Rabanedo, siempre que al hacerlo no se varíen las características del aprovechamiento hidráulico existente.

2.ª Se autoriza igualmente a dicho señor para hacer el tendido de las líneas de transporte a los pueblos de Montejos, Valverde del Camino, San Miguel, Robledo y La Aldea, así como el de las correspondientes redes de distribución para dichos pueblos, concediéndole la servidumbre de paso de la corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.ª Esta obra se declara de utilidad pública al único efecto de imponer la servidumbre forzosa de paso de la corriente sobre las fincas que se reseñan en el proyecto y en la nota-aviso publicada en el Boletín Oficial de 12 de marzo de 1926.

4.ª Las obras salvo las modifi-

caciones que se deriven de las presentes condiciones, se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 3 de enero de 1925 por el Ingeniero D. Antonio Mollada.

5.ª Las obras principiarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª En la explotación regirán las tarifas que acompañan al proyecto presentado, en las que sin causa justificada y aprobación superior, la entidad concesionaria no podrá introducir modificaciones.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, a la que deberá dar cuenta el peticionario de su comienzo y terminación, de la cual se levantará acta que, sometida a la aprobación de la Superioridad, será requisito previo para hacer uso de la concesión.

8.ª Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones de la Ley general de Obras Públicas establecida para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporariamente o hacerla cesar definitivamente, si ello se estimase conveniente para el servicio público, sin que el concesionario tenga por este motivo derecho a indemnización alguna.

10.ª Será obligación del concesionario las que resulten de las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de julio de 1910.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la presente concesión, puedan recurrir contra la misma, en los plazos legales.

León 29 de abril de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorge

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CÉDULAS PERSONALES

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, por sí o por persona autorizada en forma, pasarán por esta Diputación a recoger las cédulas personales, y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial, los Ayuntamientos anunciarán al público el comienzo de la cobranza

en período voluntario de tal impuesto, que durará los meses de junio y julio, procurando antes de finalizar el primero, o sea dentro del ejercicio, ingresar en la Caja provincial la mayor cantidad posible por dicho concepto, sin perjuicio de recibir después cuenta detallada y definitiva de todas las cédulas recibidas.

A pesar del tiempo transcurrido, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, no han remitido el Padrón de Cédulas del corriente año.

En su virtud y antes de tomar otras determinaciones, he resuelto recordarles el cumplimiento de dicho servicio, para que lo verifiquen en el plazo máximo de ocho días.

León, 28 de mayo de 1926.—El Presidente, Félix Argüello.

Ayuntamientos a que se hace referencia anteriormente

Benavides
Santa Marina del Rey
Villagatón
Alfaja de los Melones
Bustillo del Páramo
Castrocontrigo
Porosal del Páramo
Santa Elena de Janus
Villamontán
Poza de Gordón
La Robla
Santa Colomba de Caracelo
Albares
Los Barrios de Salas
Borrenes
Castriello de Cabrera
Einoedo
Sahagún
Valencia de Don Juan
Villacé
Villanueva de las Manzanas
Villafraanca del Bierzo
Balboa
Corullón
Oncina
Sobrado
Valle de Finollado
Castropodame
Folgoso de la Ribera
Molinaseca

Estos tres Ayuntamientos últimos les falta la relación de altas y bajas.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECÁNICOS RODADOS DE LEÓN

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por D. Manuel Montes Diaz, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de mercancías entre Cacabeles y Toral de los Vados, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otras en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficio en la misma, se hallan a dis-

posición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar transportando gratuitamente el correo y tributando al Estado con el canon de medio céntimo de peseta por tonelada-kilómetro de recorrido, verificando el servicio con el siguiente material: Un camión de carga marca «De Dion Bouton», de 30-40 H-P con bandajes macizos; Un camión marca «De Dion Bouton», de 30-40 H-P con gomas macizas en las ruedas de atrás, y de aire en las delanteras; con carrocería mixta para viajeros y mercancías; estableciendo las tarifas para el transporte de mercancías subdivididas en las siguientes clases: tarifa general, tarifa especial para el transporte de vinos y tarifa especial para el transporte de paquetes de peso inferior a 10 kilos, a los precios siguientes: En la tarifa general se comprenden tres grupos de mercancías o tres categorías: 1.ª, 2.ª y 3.ª, comprendiendo la 1.ª los productos siguientes: muebles, lana, paja, vidrio, losa y engeneral generos de poco peso y mucho volumen y los muy frágiles; comprende la 2.ª el aceite, azúcar, pescados, comestibles, frutas frescas, licores, paquerías, tejidos, calzados, batería de cocina etcétera, y la 3.ª materiales de construcción, carbón mineral, abonos químicos, maquinaria agrícola, maquina etc., a los precios de 2 pesetas con 25 céntimos, 2 pesetas con 10 céntimos y 2 pesetas respectivamente por los 100 kilos de transporte, y para transportes por tonelada completa, los precios de 12 pesetas y 50 céntimos; 11 y 10 respectivamente para cada categoría por tonelada. En la tarifa especial para vinos se fijan los siguientes precios por bulto: bocoyes de 700 kilogramos en adelante 8 pesetas, medios bocoyes de 400 a 500 kilogramos a 4 pesetas y pipas de 100 a 200 a 2 pesetas. En la tarifa especial para paquetes de menos de 10 kilos se establece el precio de 30 céntimos de peseta por bulto o paquete. En todos los dichos precios van incluidos los gastos de carga, descarga, expedición o recepción de las mercancías, comprometiéndose, finalmente, a implantar el servicio referido dentro de los quince días siguientes a la fecha de la concesión.

León, 26 de mayo de 1926.—El Secretario, Federico Fural.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Manilla de las Mulas

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 27 del actual, acordó proponer al Pleno la habilitación de un crédito extraordinario por valor de 1.081 pesetas para atender el pago de los gastos ocasionados en la inauguración de las escuelas nuevamente creadas por Real orden de 11 de noviembre próximo pasado.

Y de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, se anun-

cia al público para oír reclamaciones, que deberán presentarse en la Secretaría dentro del término de quince días.

Manilla de las Mulas 31 de mayo de 1926.—El Alcalde, Miguel Bafios.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 de mayo del corriente año, las oportunas propuestas de suplementos de crédito para atender el pago inaplazable de 6.028 pesetas 20 céntimos, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para que el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue convenientes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Ponferrada 24 de mayo de 1926.
El Alcalde, M. Pérez Collinas.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeuz

Don Eulogio Cuesta Gallego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Esteban de Valdeuz.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 499 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión del día 22 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación, de la exactitud del Repartimiento general, resultando correspondier a los señores siguientes:

Parte real

D. Eulogio Oñesa Gallego, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en la Granja de Santullano.

D. Juan Antonio Vega, idem por urbana, domiciliado en San Esteban.

D. Juan Ramón Pérez, idem por industrial, domiciliado en San Esteban.

D.ª María Fernández del Castillo, idem por rústica, forastera.

Parte personal

Parroquia de San Esteban
Sr. Cura Párroco, D. Andrés Escobar Martínez.

D. José María Fierro, mayor contribuyente por rústica.

D. José Fernández Valcave, idem por urbana.

D. Demetrio González, idem por industrial.

Parroquia de Valdefrances
Sr. Cura Párroco, D. Andrés Escobar Martínez.

D. Pedro López García, mayor contribuyente por rústica.

D. Felipe López, idem urbana.

D. Eduardo Barba, idem por industrial.

Parroquia de San Clemente
Sr. Cura Párroco, D. Miguel Rodríguez Charro.

D. Melchor López, mayor contribuyente por rústica.
D. Jenaro Alvarez, idem por urbana.

D. Fructuoso Arias, idem por industrial.

Parroquia de Bonzas

Sr. Cura Párroco.
D. Baltasar Fernández, mayor contribuyente por rústica.

D. Bernabé Pérez, idem por urbana.

D. Juan Gómez, idem por industrial.

Parroquia de Peñalba

Sr. Cura Párroco.
D. Camilo Penizo, mayor contribuyente por rústica.

D. Marcos Alvarez, idem por urbana.

Parroquia de Montes

Sr. Cura Párroco.
D. Gregorio Vega, mayor contribuyente por rústica.

D. Gervasio Alonso, idem por urbana.

D. Juan Vega, idem por industrial.

Parroquia de Villanueva

Sr. Cura Párroco, D. Felipe Alvarez.

D. Francisco Rodríguez Valcarlos, mayor contribuyente por rústica.

D. Antonio Esteban y Esteban, idem por urbana.

D. Leonardo Macías Rodera, idem por industrial.

Parroquia de San Adrián

Sr. Cura Párroco, D. Felipe Alvarez.

D. Francisco López Mateos, mayor contribuyente por rústica.

D. Domingo Fernández, idem por urbana.

Parroquia de Santa Lucía

Sr. Cura Párroco, D. Ramón Sastre Rodríguez.

D. Benigno Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.

D. Fidel Rodríguez, idem por urbana.

D. Luciano Blanco, idem por industrial.

Parroquia de Ferradillo

Sr. Cura Párroco, D. Nicolás Gándú.

D. Cautilo Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.

D. Francisco Blanco, idem por urbana.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han de servir de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones, que tendrán que presentarse, oportunamente, dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

San Esteban de Valdeusa a 26 de mayo de 1926.—Eulogio Cuesta.—El Secretario, José García Perras.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de esta villa las Ordenanzas municipales, a que se refieren los arts. 186 y concordantes del Estatuto municipal, se exponen al público en la Secretaría del mismo, durante quince días, con el fin de

oir reclamaciones; pasado este plazo no se admitirán las que se presenten.

Acordadas por el Ayuntamiento de esta villa varias transferencias de crédito en el presupuesto municipal ordinario, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo durante quince días el expediente de su razón, con el fin de que puedan formularse las reclamaciones que se crean justas; pasado el plazo estipulado, no se admitirán las que se presenten.

Santa María del Páramo 21 de mayo de 1926.—El Alcalde, Eligio Casado.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 439 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento Pleno de esta, en sesión del día 25 del corriente ha procedido a la designación de los vocales natos de la Comisión de evaluación del Repartimiento general del año económico de 1926-27, en sus dos partes, Real y Personal, resultando elegidos los señores siguientes:

Parte Real

Don Antonio García, Santovenia, por Rústica.

Don Ladislao García, Canales, por Urbana.

Don Bernardo Ouelias, Benllera, contribuyente fuera del término.

Don José Lorenzana, Canales, Industrial.

Don Isidro González, Canales, por el arbitrio municipal.

Parte Personal

Parroquia de Soto y Amio

Don José Fernández, Cura párroco.

Don Angel Díez, Rústica.

Don Eusebio Alvarez, Urbana.

Parroquia de Babia y Quintanilla

Señor Cura párroco.

Don Javier González, por Rústica.

Don Angel Fernández, por Urbana.

Parroquia de Canales

Señor Cura párroco.

Don Constantino Alvarez, por Rústica.

Don Manuel Fernández, por Urbana.

Don Antonio García, Industrial.

Parroquia de Garaño

Señor Cura párroco.

Don José Alvarez, por Rústica.

Don Tomás Alvarez, por Urbana.

Parroquia de Santovenia

Señor Cura párroco.

Don Manuel Robla, por Rústica.

Don Agustín Rodríguez, por Urbana.

Parroquia de Irián

Señor Cura párroco.

Don Vicente Alvarez, por Industrial.

Parroquia de Villayuste

Señor Cura párroco.

Don Juan Alvarez, por Rústica.

Don Paulino Díez, por Urbana.

Parroquia de Formigones

Señor Cura párroco.

Don Eusebio Pérez, por Rústica.

Don Constantino Robla, por Urbana.

Parroquia de Villapodambre

Señor Cura párroco.

Don Gregorio González, por Rústica.

Don Federico Díez, por Urbana.

Soto y Amio 26 de mayo de 1926.—El segundo Teniente Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

El proyecto de presupuesto de gastos y de ingresos de este Ayuntamiento para el año de 1926-27, se halla de manifiesto en esta Secretaría, para oír reclamaciones por término de quince días; durante los cuales podrán examinarse y presentar reclamaciones en tanto interesados lo deseen; pasado el plazo, no serán atendidas.

Vegacervera 30 de mayo de 1926. El Alcalde, Marcelo González.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con la dotación anual de 2.000 pesetas, mas el 10 por 100 de la Inspección municipal de Sanidad.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Secretaría municipal, acompañadas de los comprobantes de ser Licenciados en Medicina y Cirujía.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar libremente, al aspirante que estime reúne mejores condiciones y méritos. El agraciado fijará su residencia en la capital del Ayuntamiento.

Villadangos 29 de mayo de 1926.—El Alcalde accidental, Ambrosio Pérez.

Para combatir la plaga denominada «Pulgón» de la vid, se declara envenenado el viñedo existente en este término municipal.

Y a fin de evitar intoxicaciones se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Propuestas por la Comisión municipal permanente varias transferencias de crédito, dentro del presupuesto ordinario corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días el expediente de su razón, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones.

Villadangos 28 de Mayo de 1926. El Alcalde, Ambrosio Pérez.

Alcaldía constitucional de Villanizar

Aprobadas por el Pleno las Ordenanzas municipales quedan expuestas al público en la Secretaría, a fin de que puedan presentarse contra las mismas las reclamaciones y advertencias que crean oportunas, como igualmente algunas modificaciones, por el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pasados, serán desestimadas las que se presenten.

Villanizar 21 de mayo de 1926.—El Alcalde, Mariano Sahelias.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Para combatir la plaga titulada «Pulgón», de que se hallan atacadas las viñas del pueblo de Villarejo y pagos de la Guinda, Toral y Foyuelo, se hallan estar envenenadas, habiéndose colocado en las márgenes de dichos campos, los carteles correspondientes con la inscripción: «Campos envenenados».

Lo que se hace público por este anuncio para general conocimiento y efectos consiguientes.

Villarejo de Orbigo 26 de mayo de 1926.—El Alcalde, Vicente Gordón.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

Aprobadas las Ordenanzas municipales de este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Villaturiel 28 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Matrimo Treceño.

Junta vecinal de Manzanal del Puerto

Por la Junta vecinal y comisión de vecinos, en sesión del día de la fecha, se procedió a la formación del presupuesto de gastos e ingresos que completan la integridad del referido presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1926 a 1927. Con tal motivo y aprobado definitivamente éste, se encuentra expuesto al público en el domicilio del que suscribe por un plazo de quince días para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo y tres días más, no serán admitidas.

Manzanal, 30 de mayo de 1926.—El Presidente, Antonio Cabero.

Junta vecinal de Santa Marina del Rey

Acordado por la Junta vecinal y vecinos de esta villa, bajo las atribuciones que le concede el art. 4.º del Estatuto municipal y demás disposiciones legales vigentes, la enajenación en subasta pública de una parcela de terreno al sitio de Prado de la Señora, de una extensión aproximada a 4 hectáreas, en el que hay varios manantiales, y linda al O. y N., con campo común de Santa Marina, ya amojonado; M., con presa de la tierra, y P., con fincas de particulares y campo mixto de Palazuelo y Gavilanes, cuyo producto

se destinará a la construcción de un edificio para Escuelas.

Por medio del presente se hace público dicho acuerdo por término de quince días, contados desde el día de su inserción en el Boletín Oficial, a los efectos del Real decreto de 25 de septiembre del año último, a fin de oír reclamaciones a los que se crean perjudicados.

Si contra el mismo no se presentasen reclamaciones, se procederá a la venta en subasta pública que por el sistema de pujas a la llana se celebrará el día 20 de junio próximo a las diez, en el patio de la Casa Consistorial y bajo las siguientes condiciones:

- 1.º El tipo de subasta es el de 18.000 pesetas.
- 2.º El pago se hará en dos plazos, el 10 por 100 del importe del remate en el acto del mismo y el 90 por 100 restante antes del día 1.º de octubre próximo.
- 3.º El rematante o comprador queda obligado a cercar con seto, barro o espino artificial su terreno por la parte que linda con el campo común de esta villa, y si no lo hiciera, los ganados de los vecinos de la misma que entren en ellos a pastar, no pagarán pena alguna ni se podrá ejercitar acción contra sus dueños.
- 4.º Al hacer pago del último plazo se le dará copia del acta de subasta o documento privado, y si exige otro documento público será de cuenta del rematante el coste del documento así como también el de gastos de inserción de anuncios públicos.

Santa Marina, 24 de mayo de 1926.—El Presidente, Pedro Gómez.

Aprobado por esta Junta el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, se halla expuesto al público en el domicilio del Secretario de esta Junta por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, durante los cuales y los ocho siguientes, los habitantes de esta villa pueden formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Santa Marina, 24 de mayo de 1926.—El Presidente, Pedro Gómez.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito n.º 7.999.—Junta administrativa local de Nogueiras, contra Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de enero de 1926, sobre mancomunidad de pastos.

Lo que en cumplimiento del artículo 86 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid, 25 de mayo de 1926.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Rubustiano Ramos González y don Domingo Mouriz Gómez, mayores de edad, casados, labradores y vecinos, el primero, de Balboa, y de Pumarín, el segundo, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Balboa, fecha 17 de febrero último, por el que se les declaró responsables de trescientas nuevas pesetas con setenta y cuatro céntimos; de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la ley de lo Contencioso-administrativo, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengas interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 22 de mayo de 1926.—El Presidente, Frutos Recio. El Secretario, Tomás de Lezcano.

Juzgado de instrucción de Ponferrada

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha dictado providencia con esta fecha en el sumario que se sigue, sobre disparo y lesiones, acordando se cite al lesionado Federico López y López, domiciliado últimamente en Las Ventas de Albarés, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de que lo reconozca el Médico Forense y confirme su sanidad; apercibido que de no verificarlo le parará al perjuicio consiguiente.

Ponferrada, 12 de mayo de 1926.—El Secretario, P. H., Desiderio Lainez.

Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Luis Gil Mejuto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se tramita en este Juzgado, con el número treinta y siete de orden, en el año actual, por infanticidio cometido por la vecina de San Julián, Elvira de la Fuente Frey, dando a luz un niño, y después de muerto, enterrándolo en un huerto, se acordó ofrecer las acciones de dicho sumario a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Manuel de la Fuente Martínez, abuelo materno de la oriatura, ausente en igorado paradero, a medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, y mayo once de mil novecientos veintiséis.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, Gonzalo G. Magdalena.

Don Luis Gil Mejuto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se tramita en este Juzgado, con el n.º 41 de orden, por sustracción de varias prendas e intento de robo, contra Fernando Fernández García,

se acordó ofrecer las acciones de dicho sumario a los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a medio del presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, a Manuel Vidal Núñez, esposo de la perjudicada Pilar Pérez Pol, que se halla ausente en Buenos Aires.

Y para que tenga lugar el ofrecimiento dicho, se expide el presente, con Villafranca del Bierzo y mayo veintiocho de mil novecientos veintiséis.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, Gonzalo G. Magdalena.

Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que para hacer efectivos las costas impuestas al finado Jerónimo Pérez Casado, vecino de Villafranca, en el sumario número diez y siete de 1921, por el delito de homicidio, se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, y por el precio de su tasación, los bienes que a continuación se expresan:

- 1.º Una cuba, de cabida de ciento sesenta cántaros; tasada en noventa pesetas. (90)
- 2.º Un baocilar, en término de Villafranca, al pago de don Longueras del Alamo, de diez y ocho áreas; setenta centiares; linda Oriente, de Eloy Rodríguez; Sur, camino de Campazas; Poniente, de Valentina Casado, y al Norte, otro de Andrés González; tasada en ochenta pesetas. (80)

3.º Otro, al pago de las Caballerías, en dicho término, de treinta y siete áreas cincuenta y seis centiares; linda Oriente, de Semproniano Vecino; Sur, de Indalecia Pérez; Poniente, de Antonio Pastor, y Norte, de Gregorio Manso; tasada en doscientas pesetas. (200)

4.º Una tierra, al pago de Cantalepega, en el mismo término, de catorce áreas ochenta centiares; linda Oriente y Sur, de Ignacia Huerga; Poniente, de Facundo Pérez; y Norte, de Martín Carreño; tasada en cincuenta pesetas.

5.º Otra, en Castrillón, y al pago del Molar, de diez y ocho áreas setenta y ocho centiares; linda Oriente, de Martín Navarro; Poniente, de Natalio Fernández, y Norte, camino de Campazas, tasada en ciento sesenta pesetas. (160)

6.º Otra, en término de Villafranca, al pago de los herreñales de Valdeavilla, de nueve áreas treinta y nueve centiares; linda Oriente, camino de Belón; Sur, de Abundio Pérez; Poniente, orestas del río, y Norte, de Santiago González; tasada en treinta pesetas. (30)

7.º Otra, en dicho término, al pago del Estanque, de siete áreas; linda Oriente, de Tomás Rodríguez; Sur, de Pablo Pastor; Poniente, de Indalecia Pérez, y Norte, con el Estanque; tasada en treinta pesetas. (30)

8.º Otra, en dicho término y pago del Calvario; de nueve áreas treinta y cuatro centiares; linda Oriente, de Matías Falcón; Sur, de Semproniano Vecino; Poniente, ca-

mimo de San Miguel, y Norte, de Ruperta Prieto; tasada en cuarenta pesetas. (40)

9.º Una Era, para el desgrano, en dicho término, a las de la calle de San Miguel, de unas siete áreas dos centiares; linda Oriente, de Luis Fernández; Sur, de Nazario García; Poniente, camino de Belbís, y Norte, camino del Calvario; tasada en cincuenta pesetas. (50)

La subasta tendrá lugar el día veintiocho del próximo mes de junio, a las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción, y se advierte a los licitadores,

- 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación por que salga a subasta cada una de las fincas.
- 2.º Que no existan títulos de propiedad de las fincas.
- 3.º Que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y
- 4.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual; por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Valencia de Don Juan, a veintidós de mayo de mil novecientos veintiséis.—Isidro Fernández-Miranda.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Anuncio

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia Civil del puesto de La Robla, por tiempo indeterminado y precio de sesientas pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de las fincas urbanas enclavadas en la demarcación de dicho puesto, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la 11.ª clase, antes de las doce del día en que cumple el término de quince días de publicado este anuncio, en el Boletín Oficial de la provincia, al lado de la línea de Pola de Gordón, en el caser-cuartel del Instituto del puesto de La Robla, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio solicitado.

Si las proposiciones se presentaran para la instalación del puesto en el pabellón de La Robla, el Ayuntamiento de dicha localidad tiene consignada en presupuesto cuatrocientas pesetas de aumento sobre las sesientas que satisface el Estado.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del propietario, si es propietario o representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de condiciones.

León 1.º de junio de 1926.—El primer Jefe, Ricardo del Agua.

LEÓN: 1926

Imp. de la Diputación provincial.